Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Promiscuo de Familia

Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	LEY 54 DE 1990
RADICADO	851623184001-**2022-00165**-00
DEMANDANTE	LEONARDO RINCÓN CALIXTO
DEMANDADO	NIDIA ESPERANZA GÓMEZ VARGAS

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia se dispone para subsanarla:

1. Deben estar bien determinados, clasificados y numerados los **hechos** que sirven de fundamento a las pretensiones, evitando incluir citas y conjeturas (No. 5 del artículo 82 del CGP.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderada judicial por LEONARDO RINCÓN CALIXTO.

2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 44.**
Publicado el día **25 de noviembre de 2022**.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fffe7851e964faefea19ef8dbb609280d6c908019202aed46dc035df970b499**

Documento generado en 24/11/2022 05:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica